

## RESOLUCIÓN DNCP N° /2023

Fecha: / /2023

### RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

<b>Dirigida a:</b>	Convocantes y Proveedores Precios de Referencia y su Publicidad en los procedimientos de contratación.
<b>Tema regulado:</b>	Artículo 42 de la Ley N° 7021/22
<b>Referencia normativa:</b>	01/01/2024
<b>Entrada en vigencia:</b>	

### TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22.

### VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su decreto reglamentario N° 9823/23.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 110 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el ente normativo, técnico, de control, gestión y verificación de las contrataciones públicas.

Que, el artículo 112 de la Ley N° 7021/2022 establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas inciso: *a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público, i) Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la presente Ley.*

Que, el artículo 4° de la Ley N° 7021/22 en su inciso c) “De Suministro y Contrataciones Públicas” que establece a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos

Que, el artículo 42 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro Contrataciones Públicas” dispone que las Instituciones Públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.

Que, para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las Instituciones Públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

Que, la estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la Estimación se realizará en base al plazo mensual previsto, multiplicado por 24 (veinticuatro). En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la Estimación de Costos considerará todo el plazo de su duración.

Que, para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación.

Que, el artículo 36 del Decreto Reglamentario establece que la estimación de costos, se realizará conforme con los criterios establecidos en la ley y las reglamentaciones y que las convocantes observarán la información obtenida en los estudios de mercado y en el cálculo del costo de ciclo de vida de la contratación. La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables.

Que, conforme al artículo 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23 se dispone que la comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: g) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 16 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Juan Agustín María Encina Pérez.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

## **RESUELVE:**

### **Artículo 1º. OBJETO**

La presente resolución tiene por objeto regular la estimación de precios y su publicidad en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Los Organismos, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia.

### **Artículo 2º. PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES**

Los Organismos, Entidades Descentralizada, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los procedimientos de contratación, los Precios de Referencia conforme a los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. En los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención de compra, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la comunicación de la Contratación.

Además de la Estimación Global de Costos, se deberá contar con el desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que lo componen detallando los Precios Referenciales que le corresponden, independientemente al sistema de adjudicación; los cuales serán cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas para su difusión junto con los demás documentos de la convocatoria.

En caso de procedimientos de contratación de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto del objeto principal de la contratación.

La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

### **Artículo 3º. RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES**

Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 9823/23.

### **Artículo 4º. APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN, APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA.**

#### *Análisis de los precios ofertados*

*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:*

- 1. En contrataciones basado únicamente en precio: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el procedimiento de contratación*
- 2. En obras públicas basada únicamente en precio: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el procedimiento de contratación.*

*Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.*

*El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.*

### **Artículo 5º INCORPORACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACION EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES**

Las Convocantes deberán incorporar expresamente en los pliegos de bases y condiciones el criterio de evaluación establecido en el artículo 4º de la presente Resolución, con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.

### **Artículo 6º GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES**

Apruébese la “Guía para la elaboración de precios de referencia” anexo a la presente resolución, la cual podrá ser modificada y actualizada y estará disponible en el SICP.

### **Artículo 6º VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01 de Enero de 2024

**Artículo 9º DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La resolución DNCP N° 1890/20 aplicará para procedimiento de contratación regidos por la Ley 2051/23.

**Artículo 7º ABROGACION**

Abrogar la Resolución DNCP N° 1890/20, y demás disposiciones que resultaren contradictorias a la presente Resolución.

**Artículo 8º COMUNICACIÓN**

Comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

**Dr. Agustín Encina**  
**Director Nacional**

## ANEXO

### GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

#### Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:

1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.
2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes, servicios u obra pública con características comparables.
3. En caso de procedimientos de contratación de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.
4. En los procedimientos de contratación para adquisición de medicamentos la convocante deberá prever en las solicitudes de presupuesto, atributos que individualicen al producto tales como descripción del bien, forma farmacéutica, concentración y presentación. Las respuestas a dichas solicitudes deberán ser en precio unitario.
5. Evaluación basada en multiplicidad de criterio: se deberá considerar en el precio referencial todos los valores o atributos ponderados en el criterio de evaluación utilizado.

*La información remitida en el marco de una solicitud de presupuesto, será de exclusiva responsabilidad del potencial oferente.*

#### Método para la Elaboración de Precios Referenciales:

- Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:
  1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
  2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
  3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

- A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, preciomás bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.
- En los casos de adquisición de medicamentos la Convocante fijará los Precios de Referencia, para lo cual deberá tener en cuenta que el 15% sumado al precio referencial obtenido, debe ser menor al 65% del precio establecido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria. Si los precios fijados por la DINAVISA oscilan para el mismo producto, teniendo en cuenta los atributos que lo componen, la convocante deberá establecer la metodología a ser utilizada, para la verificación del 65%. En los casos en que el 15% del Precio Referencial sea igual o mayor al 65% del precio DINAVISA, la convocante deberá adecuar la metodología del precio referencial atendiendo a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, como al criterio de Razonabilidad.
- En el correspondiente dictamen firmado por el Responsable de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

Cualquier procedimiento de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referenciapodrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el CAPÍTULO XVI de la Ley N° 7021/22.

